Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 14/06/2024 a las 10:16



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400209

Materia Servicios públicos y medio ambiente.

Asunto Contaminación acústica.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 17/01/2024, en la que reclamaba la inactividad del Ayuntamiento de Mislata en ejecutar las recomendaciones contenidas en la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2301544, de 26/06/2023

Admitida a trámite la queja, en fecha 20/02/2024 nos dirigimos al Ayuntamiento de Mislata, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

La referida administración local no aportó la información solicitada y visto el nuevo escrito de alegaciones presentado por la persona interesada en fecha 21/02/2024, se requirió al Ayuntamiento un nuevo informe en fecha 3/04/2024, que tampoco cumplimentó en el plazo indicado incumpliendo su deber de colaboración con esta institución.

Con fecha 14/05/2024 el Síndic de Greuges dictó Resolución de consideraciones a la Administración en la que se formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales al Ayuntamiento de Mislata:

- RECOMENDAMOS al Ayuntamiento que en cumplimiento de los principios de buena fe y confianza legitima acomode la actuación administrativa a los principios de eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 103 de la Constitución.
- 2. RECOMENDAMOS al Ayuntamiento que acelere, con los límites y requisitos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, la tramitación y ejecución de las medidas y procedimientos a los que refería en su informe emitido en contestación a la queja núm. 2301544.

Con fecha 29/05/2024 se registró de entrada en esta institución informe del Ayuntamiento en el que se manifestaba la aceptación de cada una de las recomendaciones realizadas en la resolución de consideraciones y en la que detallaban las medidas que se iban a adoptar para ello.

Trasladado este informe a la interesada para que formulara alegaciones, ésta con fecha 7/06/2024 ha presentado escrito en el que confirma la celebración de una reunión con la administración local, pero en el que comunica que, según información del propio Ayuntamiento, la resolución firme adoptada en relación al objeto de la queja, se ejecutaría a partir de 1 de julio con el fin de no perjudicar a los alumnos.

Validar en URL https://seu.elsindic.com Este documento ha sido firmado electrónicamente el 14/06/2024 a las 10:16



A la vista de lo expuesto podemos interpretar que el Ayuntamiento de Mislata ha aceptado las recomendaciones y entender que con ello ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Sin embargo, no podemos dejar de poner de manifiesto las evidentes disfunciones y demoras que se vienen produciendo en el expediente de referencia, según se deduce de la simple lectura del informe emitido por la administración.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE **QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos requerir a la administración que las medidas necesarias para ejecutar las recomendaciones sean implementadas a la mayor brevedad posible. En este sentido informamos a la persona interesada que podrá dirigirse nuevamente a esta institución en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, instando nuestra intervención, en el caso de que la administración no realizase las actuaciones necesarias, dando cumplimiento con ello a los compromisos expuestos en su informe.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno. (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges

> Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana